

131-D-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciocho.

El día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete el señor ***** presentó una denuncia contra el licenciado Oscar Mauricio Vega, Magistrado suplente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), con la documentación adjunta (fs. 1 al 19).

A ese respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el denunciante refiere que en el proceso penal instruido en su contra por el delito de Estafa –en perjuicio de la sociedad *****–, el licenciado Vega interviene como “apoderado legal y abogado” –representando a dicha sociedad–, y valiéndose este último de sus “influencias” como Magistrado suplente de la CSJ, habría solicitado y recibido “favores” en esa institución y en “lugares de uso público, como la PNC”, entorpeciendo con ello el esclarecimiento de los hechos que se ventilan en esa causa.

Concretamente, señala que en el aludido proceso el día tres de marzo de dos mil diecisiete se dictó sobreseimiento provisional a su favor, decisión que fue apelada por el licenciado Vega y “la fiscal”, siendo admitida esa impugnación por la “Cámara Tercera de lo Penal” –de la Primera Sección del Centro–, aun cuando era “sin sentido” por carecer de pruebas sobre su culpabilidad y, además, en “el documento” emitido por esa Cámara –resolución mediante la cual se revoca el citado sobreseimiento–, se consignó de manera errónea su número de Documento Único de Identidad.

Los hechos antes relacionados no pueden ser controlados por este Tribunal porque al contrastarlos con los deberes y prohibiciones éticos establecidos en la LEG se advierte que los mismos no se perfilan como transgresiones a estos.

Precisamente, el denunciante únicamente expresa su inconformidad con las decisiones judiciales citadas y vincula el sentido de las mismas con los “favores” que el licenciado Vega presuntamente solicitaría y aceptaría; empero, de haberse brindado esa ayuda y recibido por parte de ese servidor público, en la denuncia no se indica que ello haya ocurrido al desempeñarse como Magistrado suplente, ni que se vincule a las funciones inherentes a dicho cargo, sino que se alude a que tales situaciones estarían relacionadas con el ejercicio libre de su profesión de abogado.

De manera que la denuncia adolece de un error de fondo insubsanable que impide continuar con el trámite de ley correspondiente.

II. El artículo 81 letras b) y g) del Reglamento de la LEG establecen como causales de improcedencia de la denuncia o aviso que: *“el hecho denunciado no constituya transgresión a las prohibiciones o deberes éticos”* regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG y que *“los hechos no los hubiere efectuado el denunciado en el ejercicio del cargo o empleo y no incidieren en la función pública”*.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de

esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Asimismo, este Tribunal no puede conocer conductas realizadas por las personas sujetas a la LEG que no guarden conexión con las funciones públicas que desempeñan ni con los bienes o fondos públicos que administran o manejan.

Por tanto, y con base en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letras b) y g) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Declárase improcedente* la denuncia presentada por el señor ***** contra el licenciado Oscar Mauricio Vega, Magistrado suplente de la Corte Suprema de Justicia.

b) *Tiénese* por señalado como lugar para recibir notificaciones la dirección que consta a folio 4 del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN